



CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N°1/2025

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2025.-

Teniendo en cuenta que se produjeron inconvenientes técnicos en la página nacional de Firma Digital Remota (<https://firmar.gob.ar/firmador/#/>) entre las 21.00 hs del día 25/03/2025 hasta las 9.00 del 26/03/2025 aproximadamente lo que se encuentra debidamente informado en la bitácora del Poder Judicial de Tucumán (<https://www.justucuman.gov.ar/blogs/bitacora-inconvenientes-en-el-sistema>), los escritos si bien no pudieron ser firmados digitalmente durante dicho lapso, sí pudieron ser presentados en igual lapso a través del Portal del SAE en el Poder Judicial de Tucumán, sin la firma digital.

En el supuesto acontecido, para salvaguardar los derechos de las partes, el art. 25 del Reglamento de Expediente Digital (Acordada N° 1562/22) estipula: *“Excepcionalmente, siempre que exista un factor tecnológico externo al profesional que le impida el uso de la firma digital, lo que deberá invocar y acreditar ante la autoridad en la que efectúa la presentación, este podrá efectuar su presentación con firma ológrafa. En tales casos, el/la profesional deberá ingresar al sistema la imagen digitalizada de la presentación, asumiendo el carácter de depositario judicial del documento que ingresare bajo la modalidad señalada, con cargo de presentar el original que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente. Además, en la primera presentación con firma digital posterior, deberá ratificar la presentación realizada bajo la modalidad señalada precedentemente.”*

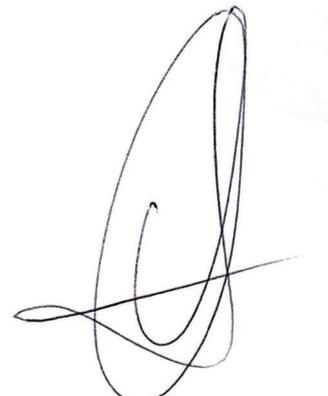
Por tal motivo, los escritos presentados durante dicho lapso con firma ológrafa escaneada, poseen la validez jurídica otorgada por la reglamentación (dictada de conformidad con las atribuciones conferidas por el art. 168 del CPCCT), debiéndose realizar la ratificación de la presentación realizada en la primera presentación posterior con firma digital.

En caso de que existiese algún supuesto especial no previsto en la reglamentación referida, que vulnerase el derecho a defensa y a los fines de la salvaguarda los derechos de las partes, dicha situación deberá ser expuesta en el

caso particular por ante la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte
Suprema de Justicia.-



Dra. MARIA GABRIELA BLANCO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DANIEL LEIVA
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA